

País: Estados Unidos.
 Ciudad: Concord-New Hampshire.
 Denominación: «Elian's Boston».
 Domicilio: 25 Columbus avenue.
 Titular: «Elian's Boston, Sociedad Anónima».

Se autoriza cese de actividades como centro de Bachillerato, anulándose a partir de este momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23899 *ORDEN de 4 de octubre de 1996 por la que se autoriza el cese de actividades al centro privado de Bachillerato «Yago School», sito en Garden Grove, Los Ángeles, Estado de California (Estados Unidos).*

Visto el expediente promovido por don Paulino Serrano Valero, en su calidad de representante de la titularidad del centro privado de Bachillerato denominado «Yago School», sito en Garden Grove, Los Ángeles, Estado de California (Estados Unidos), en solicitud de autorización de cese de actividades,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

País: Estados Unidos.
 Ciudad: Garden Grove, Orange County, Los Ángeles (California).
 Denominación: «Yago School».
 Domicilio: Alamitos School District.
 Titular: «Yago School España, Sociedad Anónima».

Se autoriza cese de actividades como centro de Bachillerato, anulándose a partir de este momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23900 *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los correspondientes libros de texto y materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, regula la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real

Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos editoriales y define los requisitos que han de reunir para su aprobación.

El desarrollo de este Real Decreto, la Orden de 2 de junio de 1992 concreta la documentación que las empresas editoriales deben presentar para solicitar la supervisión de los correspondientes proyectos editoriales y precisa los términos en que se debe reflejar la autorización de uso en los libros de texto y materiales curriculares resultantes de los proyectos editoriales aprobados.

De conformidad con las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo y autorizar el uso, en los centros docentes, de los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los mismos.

Segundo.—Los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, («Boletín Oficial del Estado» del 2, modificada por Orden de 17 de junio de 1996, («Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial «Everest». Proyecto editorial «Magic» (autores: Tomalín et al.), área de lenguas extranjeras: «Inglés», para el segundo ciclo de Educación Primaria.

«Almadra Editorial». Proyecto editorial área de Matemáticas. (autores: Bosch et al.), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

«Editorial Casals». Proyecto editorial área de Matemáticas. (autores: Arias et al.), para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

«Editorial Libros Activos» (ESLA). Proyecto editorial área de Lengua Castellana y Literatura (autores: Linos et al.), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

«Editorial Libros Activos» (ESLA). Proyecto editorial área de Lengua Castellana y Literatura (autores: Meléndez et al.), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

«Ediciones Scott Foresman». Proyecto editorial «On Target» (autores: Púrpura y Pinkley), área de Lenguas Extranjeras: «Inglés», para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

«Ediciones S. M.». Proyecto editorial materia Ética (autores: Coronil et al.), para el cuarto ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

«Ediciones de la Torre». Proyecto editorial «Azarquel» (autores: Grupo Azarquel), área de Matemáticas, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23901 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 1.601/1994, interpuesto por doña Teresa Noriega López Chicheri.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.601/1994 interpuesto por doña Teresa Noriega López Chicheri, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 21 de febrero de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Teresa Noriega López Chicheri, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y decla-

ramos ajustada a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

23902 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 1.582/1994, interpuesto por doña Concepción Uceda Lauzurica.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.582/1994 interpuesto por doña Concepción Uceda Lauzurica, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 21 de febrero de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Uceda Lauzurica, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

23903 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 1.591/1994, interpuesto por don Luis Gonzaga Serrano Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.591/1994 interpuesto por don Luis Gonzaga Serrano Rodríguez, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 21 de febrero de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gonzaga Serrano Rodríguez, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

23904 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 1.728/1994, interpuesto por doña María Paz de Antonio Menéndez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.728/1994 interpuesto por doña María Paz de Antonio Menéndez, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de fecha 31 de enero de 1994, confirmada en reposición por la de 20 de junio de 1994, que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionario de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 23 de febrero de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Paz de Antonio Menéndez, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de fecha 31 de enero de 1994, confirmada en reposición por la de 20 de junio de 1994, que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionario de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas causadas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

23905 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 741/1993, interpuesto por don Ignacio Borraz Moreno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 741/1993 interpuesto por don Ignacio Borraz Moreno, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 23 de noviembre de 1992, que lo jubiló y determinó sus derechos pasivos y contra la de 30 de junio de 1993, que desestimó el recurso de reposición, en solicitud de que le sean reconocidos como años de servicio, a efectos de pasivos, los períodos de tiempo trabajados en empresas públicas extranjeras, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 17 de enero de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Borraz Moreno, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 23 de noviembre de 1992, que lo jubiló y determinó sus derechos pasivos y contra la de 30 de junio de 1993, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho, confirmando las mismas, sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 10 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.